

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 115-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Compañía Minera Antamina S.A., Volcan Compañía Minera S.A.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Kimberly-Clark Perú SRL, Southern Perú Copper Corporation, Xstrata Tintaya S.A., Shougang Hierro Perú S.A.A., Gold Fields La Cima S.A.A., Quimpac S.A., Minera Yanacocha S.R.L. y Sociedad Nacional de Industrias contra la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD (en adelante “Resolución 057”) que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2012 – abril 2013, se han expedido las Resoluciones OSINERGMIN N° 113-2012-OS/CD, N° 109-2012-OS/CD, N° 113-2012-OS/CD, N° 110-2012-OS/CD, N° 113-2012-OS/CD, N° 111-2012-OS/CD, N° 113-2012-OS/CD, N° 107-2012-OS/CD, N° 105-2012-OS/CD, N° 108-2012-OS/CD y N° 112-2012-OS/CD, respectivamente;

Que, como resultado de lo resuelto en las resoluciones previamente citadas y las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, se ha expedido de oficio la Resolución OSINERGMIN N° 114-2012-OS/CD, la misma que contiene aquellos rubros que deben ser subsanados por OSINERGMIN en relación a la Resolución 057;

Que, en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 114-2011-OS/CD quedó dispuesto que en resolución complementaria se consignen las modificaciones de la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, originadas por las decisiones en ella acordadas, las mismas que se encuentran detalladas en el informe que la sustenta y que se ha incorporado como Anexo de la misma;

Que, finalmente, se ha expedido el [Informe N° 228-2012-GART](#), elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante “GART”), el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Legislativo N° 1041; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto de Urgencia N° 049-2008; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

¹ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 115-2012-OS/CD**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplácese los valores de Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A. y del Cargo Unitario por Generación Adicional contenidos en el Cuadro N° 3, literal A.3), numeral 1.1 del Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, por los siguientes valores.

N°	Sistema de Transmisión (1)		PCSPT S./kW-mes
1	SPT de REP		0,89
12	Cargo Unitario por Generación Adicional (2)	Usuarios Regulados	1,45
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	4,57
		Grandes Usuarios	9,96

Notas:

(2) El cargo N° 12 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A. y Electro Oriente S.A. considerando las proporciones de 90%, 4% y 6%, respectivamente

Artículo 2°.- Reemplácese el valor del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A. contenido en el Cuadro N° 12 del Artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD por el valor de 56 778 691 Nuevos Soles.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

**JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo**